



REGLAMENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No.32,
Sección III, de fecha 21 de junio de 2024, Tomo CXXXI.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene su fundamento Jurídico en la fracción II y III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Artículo 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 9 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, Artículos 75 y 112 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., Artículo 5 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., Artículo 26 y 27 del Reglamento interior de la Administración Pública Municipal, Artículo 14 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos de Playas de Rosarito, B.C., en el Reglamento de Parques y Áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de las autoridades competentes, y tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y mantenimiento de los parques y áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía con el fin de obtener un beneficio ecológico propicio para el desarrollo humano

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes dependencias y autoridades:

- I. Ayuntamiento de Playas de Rosarito;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos;
- IV. Secretaría de Bienestar Social;
- V. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Dirección de Servicios Urbanos;
- VIII. Departamento de Parques, Áreas Verdes y Panteones;
- IX. Dirección de Administración Urbana;



- X. Departamento de Gestión Ambiental Municipal;
XI. A los servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones, deleguen facultades para el cumplimiento eficaz del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Con fundamento en el artículo 4 fracción XIII y fracción XXIV del Reglamento de parques y áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito vigente, se establece para efecto de este reglamento la definición de **Áreas Verdes** “Son zonas del dominio público como parques urbanos, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas existentes incluyendo glorietas, calzadas, camellones, banquetas, plazas, isletas, bulevares y panteones; que están constituidas por cualquier tipo de vegetación natural o inducida, identificada como árboles, arbustos, plantas florales, plantas rastreras, cactáceas, etc., que ofrecen servicios ambientales, además esparcimiento y mejoramiento de la imagen urbana”. Y la definición de **parques** “Espacios públicos ubicados en el Municipio, que se caracterizan por tener prados, jardines y arbolado que permiten y contribuyen a la permeabilidad pluvial, y han sido explícitamente diseñados para el esparcimiento de la población”.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Con fundamento en el artículo 3 y los artículos del 5 al 13 del Reglamento de parques y áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito vigente, se estipula las competencias de las dependencias y autoridades responsables de la aplicación de este presente Reglamento.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITES DE VECINOS

ARTÍCULO 6.- Con fundamento en los dispuesto en el Reglamento de parques y áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito Vigente, tendrán las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Para la vigilancia y cuidado de un parque o área verde, deberá ajustarse a las disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Desarrollo y Servicios urbanos, así como con la Oficialía Mayor. Cumplir con el Artículo 29 del Reglamento de Parques y Áreas Verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Vigente.
- II. Los Patronatos o Comités de vecinos que reciban al cuidado un Parque o área verde, deberán llevar a cabo lo dispuesto en el artículo anterior y presentar un reporte anual de las actividades realizadas en el parque y/o área verde a su cargo ante la Oficialía Mayor y la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos. En caso contrario perderán el derecho de cuidado sobre el



inmueble referido. Cumplir con el Artículo 30 del Reglamento de Parques y Áreas Verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Vigente.

III. Los parques y áreas verdes propiedad del Municipio podrán ser susceptibles de préstamo para eventos no lucrativos excepto donde lo establezca el presente reglamento, previo Dictamen de las comisiones de Desarrollo Urbano y control ecológico y de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti presentado ante Cabildo, la cual analizará la solicitud, y autorización previa por la Oficialía Mayor y Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, en el entendido de que al ser autorizada, el parque y/o área verde utilizada deberá quedar en las mismas condiciones en que fue entregada. Cumplir con el Artículos 31 y 32 del Reglamento de Parques y Áreas Verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Vigente.

IV. Cumplimiento de lo establecido en el **CAPITULO X DE LOS COMITES DE VECINOS**, articulado del 79 al 86 del Reglamento de Parques y Áreas Verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Vigente.

V. Y demás disposiciones de Leyes, Reglamentos interiores de cada parque, así como normas aplicables al presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS DE PARQUES

ARTÍCULO 7.- Con fundamento en los dispuesto en el Reglamento de parques y áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito Vigente, tendrán las siguientes obligaciones;

I. Acatar las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como aquellas que las autoridades dispongan en los Reglamentos por Parque y área verde.

II. Conservar los parques y áreas verdes que visite en buen estado.

III. Depositar los residuos sólidos no peligrosos en los contenedores ubicados dentro de las instalaciones que conforman los parques y áreas verdes;

IV. Informar a la Secretaría de desarrollo y servicios urbanos, y al Departamento de Gestión Ambiental o a la autoridad competente, de cualquier anomalía de la que tenga conocimiento; relacionado con el uso, cuidado, mantenimiento y conservación de parques y áreas verdes.

V. Respetar los señalamientos y medidas de seguridad.



CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8.- Además de lo estipulado en las leyes y reglamentos Federales, estatales y en el Reglamento de Parques y Áreas Verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (vigente publicado en el periódico oficial del 20 de octubre del 2023), y en el presente reglamento se establecen las siguientes prohibiciones dentro de las áreas verdes del municipio:

- I. Alterar el orden y la tranquilidad, destruir las obras materiales y culturales existentes;
- II. Introducir, distribuir o usar insecticidas, plaguicidas, fungicidas, detergentes y/o cualquier agente contaminante;
- III. La venta ambulante dentro de las áreas verdes;
- IV. Introducir o consumir psicotrópicos y bebidas alcohólicas;
- V. Introducir o portar cualquier tipo de arma, utensilios de caza o captura;
- VI. Construir y ampliar comercios, viviendas y/o instalaciones de cualquier tipo;
- VII. Realizar quemas, pintas o cualquier otra actividad que vaya en detrimento de los recursos de las áreas verdes;
- VIII. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos naturales de las instalaciones que conforman las áreas verdes;
- IX. Arrojar y/o abandonar basura y/o cualquier tipo de residuo dentro de las instalaciones que conforman las áreas verdes;
- X. Utilizar equipo de sonido, radios portátiles, o cualquier instrumento musical electrónico que cause contaminación por ruido en los escenarios naturales de las áreas verdes y genere molestias a los usuarios;
- XI. Fijar o instalar anuncios publicitarios que no sean de señalamiento o de orientación de las áreas verdes;
- XII. El uso de explosivos, cohetes y cualquier otro tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las áreas verdes, respectivamente;
- XIII. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, fuera de las instalaciones expresamente destinadas para ello;
- XIV. Estacionarse sobre las áreas verdes;



XV. Distribuir todo tipo de propaganda o publicidad, marcar, pintar o colgar letreros o cualquier mercancía en las instalaciones de las áreas verdes, en las formaciones rocosas o en los arboles; y

XVI. Todas las demás consideradas en los reglamentos, leyes y demás disposiciones legales. Artículo 9.- Queda prohibido a toda persona, maltratar, marcar, cortar o destruir cualquier especie de planta, césped, arbustos, arboles, o cualquier tipo de vegetación, así como las obras de ornato, instalaciones, estructuras, construcciones y mobiliario que se encuentren en las áreas verdes.

ARTÍCULO 10.- La instalación de todo tipo de negocios particulares en espacios públicos destinados para áreas verdes queda prohibida. Con la salvedad de que exista un área delimitada o destinada para efectos de brindar un servicio o instalar un local comercial para dicho efecto. La Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, será quien autorice en coordinación la Autoridad correspondiente sobre la entrega de dichos permisos.

ARTÍCULO 11.- No se permitirán puestos fijos o semifijos sin el previo permiso de la autoridad correspondiente, determinándole al solicitante las condiciones para su instalación, obligándose en todo momento a cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento. Al no cumplir con ello se revocará dicho permiso.

ARTÍCULO 12.- Queda prohibido la adjudicación personal de las áreas verdes, la persona física o moral que así lo haga se atendrá a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Baja California y de las penalidades impuestas en él. La autoridad municipal se apegará a las disposiciones que, en materia de invasión, robo y/o enajenación indebida que las leyes y reglamentos pertinentes.

ELABORACION DE PADRON DE PARQUES Y AREAS VERDES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la **Oficialía Mayor** a través del Departamento de Servicios Generales;

I. Elaborar un padrón de todos los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento y dictaminado por las Comisiones de Desarrollo Urbano y control Ecológico, Obras y Servicios públicos y Recuperación de Espacios Públicos y antigraffiti, para aprobación de Cabildo.

II. La Oficialía Mayor en coordinación con la Dirección de Servicios urbanos, deberá mantener un padrón actualizado de los parques y áreas verdes bajo su cargo. Darle el seguimiento para su publicación como lo describe el artículo 9 del Reglamento de parques y áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (vigente).



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el honorable IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La aplicación del presente reglamento es exclusivamente para los parques y áreas verdes que se encuentren dentro del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., siempre en concordancia y sin contravenir con el contenido en los Reglamentos internos que sean creados para la regulación específica de un Parque o Área Verde.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos a presentar ante las Comisiones de Desarrollo Urbano y control ecológico y Recuperación de Espacios públicos y antrigrafiti y Gobernación y Legislación los proyectos de Reglamentos internos de cada Parque y área verde, en un plazo no mayor a 60 días.

ARTÍCULO CUARTO. - Se deroga el Reglamento interior de parques y áreas verdes, Municipio de Playas de Rosarito, Baja California publicado el 8 de octubre de 2010, así como todas aquellas disposiciones aplicables y que sean contrarias a las contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.